



**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
83 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL MAYOR
REGLAMENTO OFICIAL 2025 y 2026**

**Título I
SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2026, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el viernes 13 de marzo de 2026.

Artículo 2. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Mayor 2026.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 3. Después de la Serie Regular, el equipo con la más alta clasificación en esa etapa, tendrá la ventaja de ser equipo local, en los partidos que, en virtud del reglamento, así se disponga.

Artículo 4. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 54.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 5. Los equipos participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, estarán divididos en dos grupos;

Grupo A: Coclé, Colón, Darién, Pmá Este, Pmá Metro y Pmá Oeste

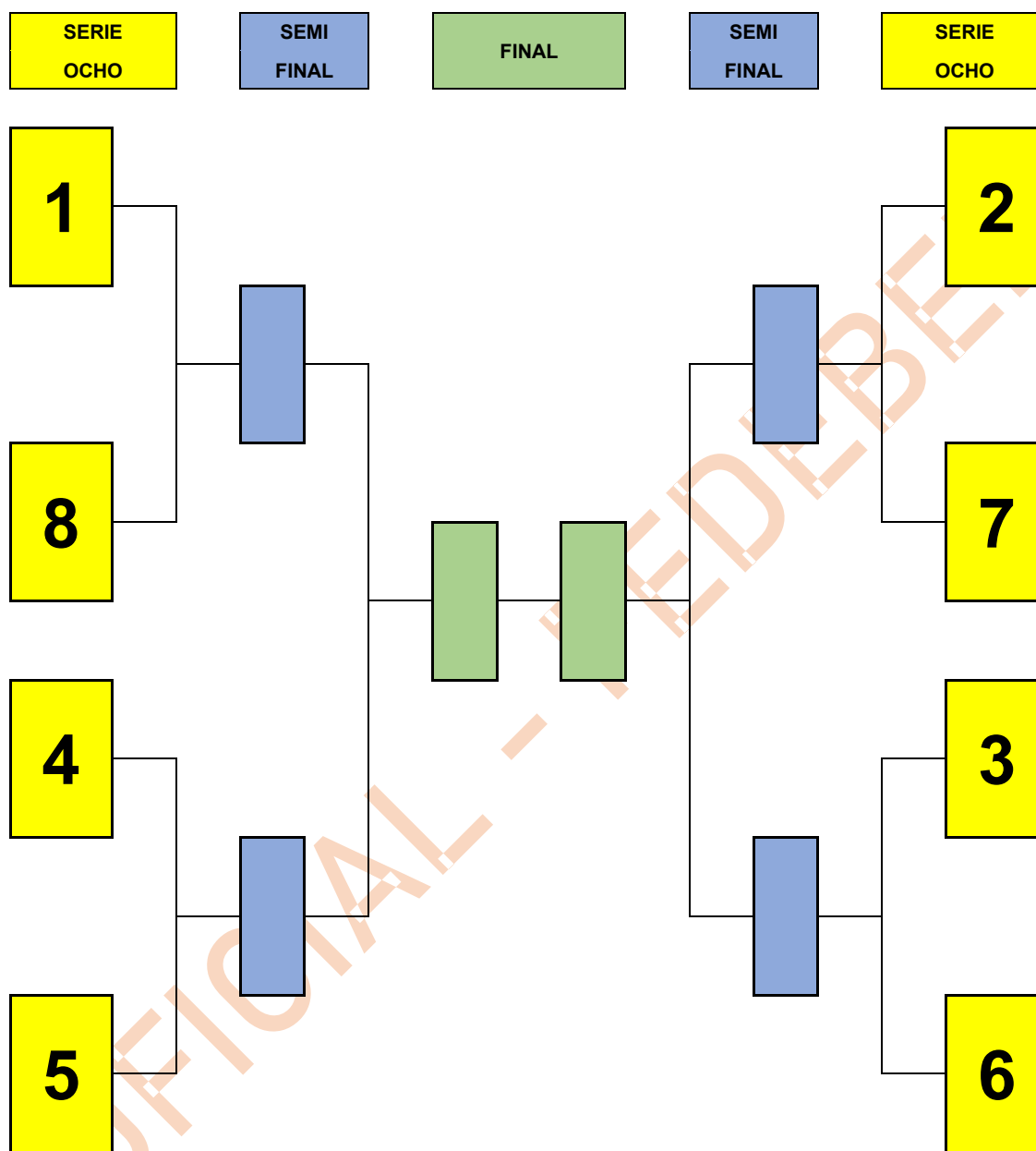
Grupo B: Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas, Occidente

Los equipos de un mismo grupo se enfrentarán todos contra todos, en dos partidos con cada equipo, uno (1) como visitante y uno (1) como local, además un (1) partido contra los equipos del otro grupo (interligas). Cada equipo jugará un total de dieciséis (16) partidos y la Serie Regular será de noventa y seis (96) partidos.

Artículo 6. Los ocho (8) equipos con mejor registro en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones, avanzarán a la Serie de Ocho. En caso de empate se aplicará la Normativa que señalada el artículo 52. De este reglamento

Capítulo III Serie de Ocho

SISTEMA DE COMPETENCIA



Artículo 7. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 8. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de cinco (5), o sea que el ganador de tres (3) juegos en cualquier forma clasificará para la Serie Semi Final.

Capítulo IV Serie Semifinal

Artículo 9. Los cuatro (4) equipos con mejor promedio en ganado y perdido en la serie de ocho, avanzan a la Semifinal, enfrentándose en serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificara para la siguiente etapa.

Los enfrentamientos en esta etapa, se determinarán de acuerdo al cuadro de juegos previamente establecido.

Capítulo V Serie Final

Artículo 10. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semifinal, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2025 se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 11. Todos los partidos de la serie regular se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

Artículo 12. La Comisión Técnica determinara la condición correspondiente, para su reprogramación, a saber; **POSPUESTO, SUSPENDIDO o CANCELADO.**

De ser necesaria la reprogramación de algún partido en cualquiera de las series, la misma será determinada por la Junta Directiva.

Un juego **NO INICIADO**, se declarará **JUEGO POSPUESTO.**

Un juego **INICIADO** y que se tenga que detener antes de poder ser considerado como un juego oficial (cinco entradas), se declarara como **SUSPENDIDO.** Su reprogramación se jugará a partir del punto exacto de su detención.

Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, decide no celebrar algún partido, el mismo se declarará como **CANCELADO.**

Artículo 13. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, en el orden, el día, la hora y la sede que esta determine.

Artículo 14. Un partido podrá ser suspendido o pospuesto por caso fortuito o de fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será pospuesto por mutuo acuerdo entre el Árbitro jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el partido, la suspensión será facultad del Árbitro jefe.

Artículo 15. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** programa algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

Artículo 16. En caso de reprogramarse algún juego suspendido en el cual tenga participación un equipo con otro juego para la misma fecha, el partido se jugará a siete (7) entradas.

Artículo 17. Los partidos de la Serie Final que, sean suspendido o pospuesto, por cualquier motivo (lluvia, falta de electricidad u otra razón), se procurará jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras. De ser necesario se reprogramará para otra fecha.

Título III

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I

Inscripción de Jugadores

Artículo 18. Los presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán las Nómina Solicitadas, en las fechas establecidas, en la cual se debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico, **únicamente** en el formulario que para tales efectos le suministra la **FEDEBEIS (color azul)** y el cual deberá ser llenado **completo y obligatoriamente, de acuerdo al instructivo**, así:

Los presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico Personal Extra, **únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la FEDEBEIS** y que deberá ser llenado **completamente**, así:

1. Apellidos y Nombres completos
2. Posición
3. Perfil del jugador (batea y lanza)
4. Numero de uniforme
5. Fecha de nacimiento (día, mes y año)
6. Edad (años y meses)
7. Estatura (en centímetros)
8. Peso (en libras)
9. Numero de cedula

(En todos los casos ver el instructivo)

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; fotocopia de la cedula de identidad personal cedula, fotografías digitalizadas de los jugadores. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y la Liga Provincial será sancionada. Cada Liga Provincial debió presentar el jueves 6 de febrero, una nómina con un mínimo de cuarenta (40) peloteros. **(SANCION)**

Artículo 19. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en la Cedula de Identidad, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS** y para la adquisición de la Póliza de Seguro.

Artículo 20. **El viernes 13 de febrero de 2026**, cada liga presentara su Nomina Provisional de 40 jugadores o más. Después de entregado dicho Roster, solo se podrán agregar jugadores al mismo, siempre y cuando el jugador que se solicita agregar, haya representado a dicha provincia deportiva, aportando las pruebas que lo sustenten.

El **sábado 21 de febrero**, se enviará a los presidentes de ligas el informe de observaciones.

Hasta el **lunes 23 de febrero de 2026**, se recibirán las subsanaciones o sustentaciones del listado de observaciones.

El martes 24 de febrero de 2026, las Ligas Provinciales deberán presentar su **NOMINA OFICIAL** de veinticinco (25) jugadores, antes de las 2:01pm.

En caso de existir alguna posible impugnación en base a la lista entregada por las Ligas Provinciales, éstas serán presentadas hasta las 2:00pm, del **jueves 26 de febrero de 2026** y el día del congresillo se resolverán dichas impugnaciones.

La liga que no cumpla con estos plazos será multada de acuerdo al anexo de sanciones. **(SANCION)**

Capítulo II

Delegaciones

Artículo 21. Las delegaciones oficiales de cada provincia estarán compuestas de treinta y una (31) personas. Los veinticuatro (24) jugadores deberán ajustarse a las siguientes condiciones: mínimo de 8 jugadores de entre 18 y 23 años (nacido 2009 hasta 2003) y los otros dieciséis (16) o menos, sin restricción de edad (2002 o menos).

Las Ligas Provinciales deberán inscribir en el Formulario Oficial, de manera obligatoria a los miembros adicionales de la delegación. Los gastos de los adicionales serán cubiertos por cada liga, incluido los costos de la Póliza de Seguro, para lo que deberán honrar dicho pago antes del inicio del torneo o enviar una nota de autorización de descuento. Para participar en el Campeonato Mayor 2026, los Jugadores han debido participar en el torneo Distritorial y Provincial de la Liga a la que pertenece.

Capítulo III

Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 22. Un jugador es elegible para participar en el equipo Mayor de una Provincia:

1. Si empezó jugando en los Campeonatos Provinciales de Béisbol de Categorías Menores y/o Juvenil de la correspondiente provincia.
2. Si nació en esa provincia.
3. El pelotero que tenga más de dos (2) años de residir en una provincia por cuestión de trabajo o estudio, podrá optar por jugar para la provincia en donde el mismo reside, siempre y cuando presente sus respectivas pruebas documentales, tales como, recibo de matrícula, carta de la casa de estudio, etc. Dicha elegibilidad deberá aprobarla la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo y la nueva provincia deberá indemnizar con la suma de B/. 1,000.00 a B/. 3,000.00 a la provincia de donde era el mismo. Una vez el pelotero opte por este literal no podrá regresar ni jugar para alguna otra provincia.

Si la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo no acepta la elegibilidad del pelotero para la Provincia de donde el mismo estudie o trabaje, La Federación fungirá como Tribunal Arbitral para decidir dicho conflicto. Si la **FEDEBEIS** decide que el jugador participe en otra provincia de donde no es oriundo, el equipo beneficiado deberá indemnizar con el máximo de la suma mencionada anteriormente, o sea B/. 3,000.00

Los Jugadores que ya decidieron pertenecer a una provincia, no podrán optar por el numeral 3 y 4.

4. En común acuerdo los presidentes de Liga Provincial podrán permitir que un Jugador pueda ser elegible para jugar en cualquier provincia, siempre y cuando tenga más de tres (3) años de no participar en los Campeonatos Nacionales y la nueva provincia deberá indemnizar con la suma de B/. 1,000.00 a B/. 3,000.00 a la provincia de donde era el mismo y el pelotero pasa a ser oriundo de esa provincia.

Todo jugador que lleve cinco (5) años de ser préstamo para la misma provincia de manera continua, puede optar por ser oriundo de la provincia a la cual ha sido prestado por esos cinco años consecutivos y de común acuerdo la provincia donde va a permanecer, debe indemnizar a la provincia original, con una suma entre dos mil y cuatro mil balboas (B/.2,000 – B/.4,000). Esta condición sería retroactiva a partir del 2023.

5. En común acuerdo los presidentes de Ligas Provinciales, una vez hayan sacado su selección de veinticuatro (24) Jugadores, los que así lo dispongan podrán optar por elegir hasta un máximo de tres (3) Jugadores en calidad de préstamo de las nóminas provisionales de los diferentes equipos. Al final el roster de cada equipo, no podrá excederse de veinticuatro (24) Jugadores. Una vez termine el torneo, el Jugador en préstamo deberá regresar de manera inmediata a la Liga de donde es oriundo.

Además de los tres (3) prestamos, podrán adquirir un (1) jugador que tenga tres (3) años de no participar en los torneos nacionales, en cualquier categoría.

Todos los jugadores en condición de préstamos pueden ser de cualquiera edad, siempre ajustándose al mínimo de ocho (8) jugadores de 23 o menos años.

La Liga que toma un Jugador en calidad de préstamo deberá pagar una indemnización de B/. 1,000.00 a B/. 2,000.00 (mil balboas a dos balboas) a la Liga del cual es oriundo el Jugador.

En los casos de Préstamo de Jugador, en ningún caso podrá excederse de tres (3) Jugadores, bajo esta condición.

En los casos de Trabajo, Estudio o Inactividad, en ningún caso podrá excederse de dos (2) Jugadores, bajo esta condición.

En los casos que estén involucrados jugadores considerados elites, el acuerdo tendrá que contar con la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**:

Para que se pueda ejecutar lo descrito en los numerales 4 y 5 de este artículo deberá existir el común acuerdo entre la liga de donde el Jugador es oriundo y la que está solicitando la cesión o el préstamo del mismo.

Se determina que en ninguno de los casos la nómina podrá exceder de más de veinticuatro (24) Jugadores, en la Ronda Regular.

El Jugador que de acuerdo a los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos (2) provincias, tendrá la potestad de escoger una (1) de ellas, la que se convertirá en su provincia deportiva.

La elegibilidad se probará mediante presentación de documentación correspondiente, conforme a cada caso. El Jugador podrá practicar en la provincia donde estudia o trabaja, y en el Campeonato Nacional deberá jugar para su provincia deportiva.

Para participar en el Campeonato Nacional, los Jugadores han debido participar en los campeonatos provinciales de la correspondiente provincia, con excepción de los Jugadores, que estén jugando en el extranjero. Para dichos efectos, la Liga provincial atinente deberá presentar las pruebas relativas a esta condición.

Para un Jugador nacido en la Provincia de Panamá respecto a Panamá Metro y Panamá Oeste, así como Chiriquí, respecto a Chiriquí Oriente y Chiriquí Occidente, solo será aplicable el numeral uno (1) de este artículo.

6. Se permitirá a todos los equipos inscribir a un (1) jugador extranjero de cualquiera posición de manera opcional y el mismo solo podrá participar con el equipo que lo inscribe. Este refuerzo también podrá ser cambiado de acuerdo al artículo 22, solamente por otro que no haya participado en el Campeonato o por un jugador inscrito en su Nómina de 40 jugadores.

NOTA: el jugador que este registrado en la nómina final de un equipo y decida posteriormente a no participar sin una causa justificada, será sancionado con dos (2) años de suspensión. Esta sanción será apelable ante la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. (**Sanción**).

Artículo 23. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. (**SANCION**)

Capítulo IV Cambios de Jugadores

Artículo 24. Durante la Serie Regular y de Ocho, las Ligas Provinciales podrán efectuar el cambio de un (1) jugador por lesión, bajo rendimiento o indisciplina, siempre que el mismo este registrado en la nómina provisional de dicha liga.

Capítulo V Apoyo Económico

Artículo 25. Las Ligas Provinciales serán responsables del apoyo económico que pacten con los jugadores, en pagos de periodo mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Jugadores que hayan sido parte de la Selección Nacional en los últimos tres (3) años y hayan demostrado rendimiento satisfactorio: B/. 1,500.00
2. Jugadores que hayan observado un buen rendimiento en los últimos tres (3) años: B/. 1,000.00
3. Jugadores que hayan jugado cinco (5) o más años en torneos nacionales: B/.750.00
4. Jugadores que no estén incluidos en el numeral 1, 2 y 3 del Reglamento y que sea de mutuo acuerdo entre ellos y la correspondiente Liga Provincial de Béisbol: B/.250.00

Capítulo VI Refuerzos Nacionales

Artículo 26. Para la Serie Semifinal, los equipos clasificados podrán seleccionar un (1) refuerzo proveniente de los equipos eliminados o de manera opcional de los jugadores inscritos en su Nomina Provisional de un mínimo de 40 jugadores.

La selección se efectuará mediante la celebración de sorteo, al finalizar la Serie de Ocho.

Artículo 27. El jugador seleccionado como refuerzo que se niegue a participar, sin que medie una razón justificada, debidamente reconocida por la Junta Directiva de la Federación Panameña de Beisbol, será sancionado con una suspensión de dos (2) años. **(SANCION)**

Título IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 28. Los Congresillos Administrativo y Técnico se celebrarán en las siguientes fechas, antes del inicio del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2026, respectivamente,

- Administrativo: viernes 27 de febrero de 2026
- Técnico: viernes 26 de febrero de 2026.

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 29. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerentes administrativo y técnico y los presidentes de Ligas Provinciales y/o sus delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse alguna impugnación serán presentadas hasta quince (15) días después del envío de las Nóminas Provisionales, según lo disponen los Artículos 18 y 20 de este Reglamento y el día del Congresillo se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Todas las ligas deberán presentar ese día, los contratos de sus jugadores en concepto de apoyo económico, debidamente firmados. De no presentar estos documentos, las ligas provinciales tendrán plazo hasta el Congresillo Técnico, cuando deberán presentar la documentación pendiente, de lo contrario la liga infractora será sancionada con una multa de B/.500.00 (quinientos balboas con 00/100) y el (los) jugador(es), quedara (n) inhabilitado (s) de participar en el torneo hasta cumplir con este requisito **(SANCION)**

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 30. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y una representación de la Comisión Técnica y Sancionadora, los Directores de equipos y el Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los Jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos y programa antidopaje y cualquiera otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es obligatoria. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor **(SANCION)**

Capítulo III

Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 31. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego, en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Mayor se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

Título V

REGLAS NACIONALES

Capítulo 1

Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 32. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 33. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 34. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Las mismas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 35. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 36. Sólo podrán permanecer en el *dogout* los treinta y un (31) miembros de la delegación oficial y el personal adicional debidamente inscrito en la nómina oficial. Será responsabilidad de los Comisionados de Estadios asignados a los juegos, el aseguramiento de que no permanezcan en el *dogout*, personas no autorizadas y que los Jugadores y Técnicos permanezcan dentro del mismo durante el partido. Los equipos que permitan en el *dogout* un número superior de personas al estipulado, serán sancionados. Los delegados serán los responsables del cumplimiento de estas medidas.

En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrán participar los directores de los equipos, de ser otro el que salga a discutir contra los árbitros, los mismo deberán proceder a expulsarlo del partido y de no ser así la Comisión Técnica y Sancionadora, sancionara al árbitro correspondiente. **(SANCION)**

Artículo 37. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial, siendo obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 38. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos (2) horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado

Artículo 39. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 40. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (15) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los directores deben presentarse de inmediato al home plata, para la reunión técnica. El director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones. **(SANCION)**

Artículo 41. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto. Todos los jugadores y técnicos, se ubicarán frente a su dogout. Esta acción solo se realizará una vez por día en los estadios utilizados. **(SANCION)**

Artículo 42. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 43. Las prácticas pre juegos empezarán tres (3) horas con 15 minutos antes de la hora del juego:

EQUIPO	TIEMPO	PARTIDOS 7:00pm
Equipo Local	45 minutos	4:45 a 5:30pm
Equipo Visitante	45 minutos	5:30 a 6:15pm
Mantenimiento del campo	20 minutos	6:15 a 6:35pm
Ceremonia Protocolarias	10 minutos	6:35 a 6:45pm
reunión en el plato de los Árbitros con los directores	10 minutos	6:45 a 6:55pm
Himno Nacional		6:55 a 6:58pm
PLAY BALL		7:00pm

Artículo 44. Los directores de los equipos enviarán vía WhatsApp a través del grupo de delegados y directores, al concluir la jornada de la noche anterior, el nombre, el No. y la mano del lanzador a ser utilizado en su próximo partido.

Así mismo, a más tardar dos horas (2:00), antes del partido, enviara la alineación de su equipo de manera completa e indicando en el reverso los cinco (5) técnicos habilitados para trabajar en la fecha. Ningún técnico no habilitado podrá ingresar al terreno de juego. Se registrará en un cuadro de control la hora de entrega, para aplicar la correspondiente sanción. **(SANCION)**

La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro jefe en el encuentro de los directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Capítulo II

Presentación de los Equipos

Artículo 45. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; **camisa de juego, sudadera y/o manga, gorra, pantalón, medias, correas y casco protector**, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al delegado. **(SANCION)**

Artículo 46. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia. De ninguna manera dos miembros de una delegación podrán tener el mismo número.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Solo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro jefe del partido y al director del equipo contrario **(SANCION)**

Artículo 47. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen.

El (los) jugador/es o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren el logo de un patrocinador en los uniformes antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones, al igual que con la publicidad en los estadios. Solo será permitida el anuncio si es patrocinador de las Ligas Provinciales o **FEDEBEIS**. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la **FEDEBEIS** y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la **FEDEBEIS**. **(SANCION)**

Artículo 48. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo: con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos. No se permitirá el uso de indumentaria relacionado con otras ligas u organizaciones profesionales. **(SANCION)**

Artículo 49. No se permitirá a ningún miembro de la delegación, permanecer en el dogout sin el uniforme de juego completo. Ningún jugador y/o técnico podrá ingresar al terreno de juego, antes o después de un partido, sin portar su uniforme completo. No se permitirá a ningún miembro de la delegación vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes o después de los juegos. Se exceptúa a los Estadios que no tienen club house. **(SANCION)**

Artículo 50. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 51. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Beisbol y Bola Suave (**WBSC**). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 52. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o **bat boy** llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro puede ser sin orejeras, pero de uso obligado. menores de 15 años.

Capítulo III JUEGO EMPÁTADO

Artículo 53. En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, en el siguiente episodio, se colocaran en las bases, los dos últimos bateadores de la entrada anterior y se jugara hasta que el partido se defina. Esta regla no aplicara en los partidos de las series; semifinal y final

EMPATES POR LA CLASIFICACION

Artículo 54. Todos los empates, al concluir la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, si es para definir clasificación, se determinarán mediante la celebración de juego de desempate, entre los equipos involucrados.

Sólo en los casos que el empate sea para determinar la posición de un equipo, luego de determinada la clasificación, se aplicará el sistema TQB de la **WBSC**, en el siguiente orden:

- 1- Regla del dominio (debe ser total).
- 2- Aplicación de la formula TQB (WBSC).
- 3- Lanzamiento de la moneda.

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 55. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los Lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	45	No tendrá descanso obligatorio
46	75	Un (1) día de descanso obligatorio
76	109	Dos (2) días de descanso obligatorios
110	130	Tres (3) días de descanso obligatorios

Artículo 56. Los Lanzadores que realicen cuarenta y cinco (45) o menos lanzamientos por tres (3) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 57. Si un Lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento treinta (130) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir automáticamente del partido.

Artículo 58. Todo Lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 59. Los Lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr). Si un lanzador es expulsado de un partido, deberá cumplir inicialmente con la sanción que le corresponda por la falta cometida y posterior a esto deberá cumplir con los días de descanso que le corresponda de acuerdo a la regla del descanso obligatorio,

Artículo 60. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 61. La violación de la regla de Lanzadores, tendrá como pena automática la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurre en la violación. **(SANCION)**

Artículo 62. Por la violación de la regla de Lanzadores, el director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, la misma se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la **FEDEBEIS. (SANCION)**

Artículo 63. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego. Esta información será enviada al director o al delegado del equipo, por medio del grupo de coordinación. Diariamente se enviará el semáforo con los registros correspondientes.

Artículo 64. La regla de Lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional, incluyendo la Serie Final.

Artículo 65. La regla para Lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

CAPITULO V

AGILIZACION DE LOS PARTIDOS

Artículo 66. Los jugadores deberán entrar (defensiva) y salir (ofensiva) de manera rápida al terminar un episodio. Los árbitros serán los responsables de que se cumpla esta medida.

Artículo 67. Los lanzadores con corredores en las bases, solo podrán efectuar, fingir o salirse de la tabla en dos (2) ocasiones. En el tercer intento, sino logra sacar out, al jugador corredor se le cantara un balk y el (los) corredor (es) avanzaran una base respectivamente.

Al tomar su posición en la caja del bateador, el jugador deberá mantener por lo menos un pie en el cajón, entre cada lanzamiento. El bateador solo puede abandonar el cajón; al golpear una bola, si está en acción de evitar un lanzamiento o por algún tipo de jugada. Si el árbitro no le ha concedido un tiempo, se le debe cantar un strike, por demorar el juego. Los coaches de base deberán permanecer dentro de la caja de coach

Título VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 68. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este Reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante el Comisión Técnica y Sancionadora, y las administrativas ante el Fiscal de la **FEDEBEIS**, vía WhatsApp.

Artículo 69. En las protestas por infracciones a las reglas, el director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro jefe del partido en el momento de la jugada y antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 70. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improperios de los Técnicos, Jugadores y/o delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego. **(SANCION)**

Artículo 71. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el director o delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 72. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 73. El Árbitro jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del director de un equipo.

Artículo 74. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 75. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultará alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones. De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado. **(SANCION)**

Título VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 76. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato Mayor, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compiler del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el Informe Oficial final para la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.

9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este Reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por Jugadores, Técnicos, delegados y Árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberán ser informada al presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 77. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.

Artículo 78. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y Personal Administrativo de la Federación.

Capítulo II

Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 79. Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, serán escogidos por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**.

Artículo 80. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la asignación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador. Ninguna liga podrá impugnar dicha asignación; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 81. En cada juego de la Serie Regular, de Ocho y Semifinal actuarán cuatro (4) Árbitros, en tanto para la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará dos (2) anotadores, uno manual y otro digital.

Artículo 82. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Coordinador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 83. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados hasta las 2:00 p.m. del día siguiente.

Título VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Faltas y Sanciones

Artículo 84. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno y cumplir con todas las reglamentaciones vigentes. **(SANCION)**

A las faltas señaladas en el Reglamento Oficial que, ameriten un tipo de Sanción, se le aplicara la multa y/o suspensión determinada para cada caso.

Todas las faltas tipificadas como; AGRESION DE PELOTEROS Y/O TECNICOS CONTRA ARBITROS, AGRESION DE Y ENTRE PELOTEROS, RIÑA TUMULTUARIA y ULTRAJE, DENIGRACION O DIFAMACION CONTRA LA FEDERACION, serán sancionadas de acuerdo al ANEXO DE SANCIONES.

Artículo 85. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados. **(SANCION)**

Artículo 86. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus ligas u organizaciones que lo integran.

La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata.

(SANCION)

Artículo 87. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y/o contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias solo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 88. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras la misma no sea cancelada.

Capítulo II

Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 89. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una subcomisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la subcomisión presente el informe correspondiente.

Artículo 90. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de directores, Jugadores, delegados, Árbitros y Anotadores.

Artículo 91. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 92. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su presidente, al delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 93. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 94. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 95. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 96. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

Título IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 97. La FEDEBEIS contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor.

Artículo 98. El Médico o Paramédico asignado por la **FEDEBEIS** es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser estos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conoce de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 99. En caso de accidente, el delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al pelotero accidentado. El delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 100. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo de acuerdo con el cuadro de sustancia prohibidas, será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones **(SANCION)**

Artículo 101. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 102. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente en la práctica del juego en el tiempo que dure la misma.

Artículo 103. La incapacidad deberá ser entregada al delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 104. Al finalizar el periodo de incapacidad de un Jugador, éste tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 105. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 106. Si es declarado apto, el Jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 107. Si el Jugador es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 108. Si un director de equipo autoriza la participación de un Jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, más una multa de Quinientos balboas (B/.500.00) **(SANCION)**

Artículo 109. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 110. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido extendida por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien evaluará la misma.

Artículo 111. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 112. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores y Jugadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico. **(SANCION)**

Título X

ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 113. La **FEDEBEIS**, le suministrara durante todas las series del Campeonato en concepto de alimentación a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial (31 personas), la suma de dieciséis balboas (B/.16.00).

Artículo 114. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**.

Artículo 115. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones. Solo podrán abordar el autobús los miembros de la delegación oficial y los adicionales debidamente inscritos.

Artículo 116. A cada miembro de la delegación oficial, se le reconocerá en concepto de gastos de lavandería, una vez por semana, la suma de cinco balboas (B/.5.00), mientras el equipo esté en competencia.

Artículo 117. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño. **(SANCION)**

Título XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 118. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 119. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida **(SANCION)**

Título XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 120. Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc., durante la celebración de los partidos. Los miembros de los equipos no podrán hacer uso de aptos electrónicos, solo de comunicación con el bull pen.

Artículo 121. La **FEDEBEIS**, instalara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

Artículo 122. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación, perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego. No se podrán hacer entrevistas durante el partido, sin ninguna excepción.

Los comunicadores sociales, se ubicarán en las áreas señaladas, para su ubicación

Artículo 123. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro jefe. De reincidir en la falta se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación. **(SANCION)**

Título XIII PREMIACIONES

Artículo 124. Las premiaciones se entregarán de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en el Campeonato Nacional de Beisbol y las votaciones, en los caos requeridos, de acuerdo a las regulaciones determinadas para cada premiación.

Artículo 125. Sobre la base de los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzadas en la **SERIE REGULAR** del Campeonato Nacional de Beisbol Mayor, se otorgarán las siguientes distinciones: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de base, campeón lanzador en ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados y a los campeones defensivos.

Artículo 126. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea WBSC.

Artículo 127. Las selecciones se realizarán de acuerdo al cuadro de **VOTACION**, el que en casos específicos indica el valor ponderado de los votos.

Artículo 128. Sobre la base de los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzadas en la **SERIE REGULAR** del Campeonato Nacional de Beisbol Mayor, se otorgarán, mediante votación las siguientes distinciones: Novato del Año, Director del Año y Jugador Mas Valioso (**MVP de cuadro**).

Sobre la base de los registros, estadísticas y compilación numérica, alcanzadas durante las **SERIES REGULAR** y la **SERIE DE OCHO**, se estarán otorgando los premios especial; al Extranjero del Año y al Lanzador Mas Valioso (**MVP lanzador**). Para este premio solo podrán competir los lanzadores nacionales

VOTACION

	Prensa	Aficionados	Junta Directiva	Comisión Técnica	Comisionados de Estadio
Novato del año			VOTA	VOTA	VOTA
Director del año			VOTA	VOTA	VOTA
MVP de cuadro	60%	30%	10%		
Extranjero del año	40%	20%	20%	20%	
MVP Lanzador del año	40%	20%	20%	20%	

En las votaciones de MVP de cuadro, Extranjero del año y MVP lanzador, solamente participaran los jugadores nominados por la Comisión Técnica

Artículo 129. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

Título XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. No podrá haber protestas en inscripciones de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Solo podrá ser protestada una alteración de documentos, comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/. 1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora, igualmente, de forma directa, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Artículo 131. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos(s) para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones **(SANCION)**

Artículo 132. La liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones. **(Sanción)**

Artículo 133. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones. **(Sanción)**.

Artículo 134. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo los siguientes Jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 135. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes, solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos). **(SANCION)**

Artículo 136. Cualquier Jugador, Técnico, delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida. (**Sanción**).

Artículo 137. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para participar en cualquier evento organizado por la **FEDEBEIS** y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión. (**Sanción**)

Artículo 138. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el campeonato.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 31 de enero de 2026, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión extraordinaria del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para los Campeonatos Nacionales de Béisbol Mayor del 2025 y 2026.



JAIME ROBINSON V.
Presidente



ESTEBAN CARRASCO
Secretar